

OFICINA DE LA INSPECTORA GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:



EXPEDIENTE NÚM. 2020-OMC-0004

SOBRE:

LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA
LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO

PRINCIPIO DE MÉRITO
TRANSACCIONES DE PERSONAL

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I.

El pasado, 22 de septiembre de 2020, en horas de la tarde, se recibió mediante correo electrónico una solicitud de prórroga, de manera informal, por conducto de la [REDACTED] autorizada por [REDACTED]. En dicho correo electrónico se nos solicitó una prórroga de 7 días calendario para la entrega de la información requerida. A su vez, expresaron que la Oficina de Recursos Humanos de AEP, se encontraba recopilando los datos para ser entregados en o antes del próximo, martes 29 de septiembre de 2020.

Luego de recibida la solicitud presentada por la AEP, la Secretaría Legal de la OIG le notificó a la [REDACTED] vía correo electrónico, que la misma debía ser remitida de manera formal, expresando las razones que fundamenten el otorgamiento de la prórroga solicitada, incluyendo fecha y firma autorizada.


II.

La OIG tiene entre sus deberes inherentes, intervenir oportunamente en las entidades gubernamentales bajo su jurisdicción, para asegurar que se cumpla con la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico, sobre la administración de los recursos y bienes públicos.

La entrega de la información requerida por la OIG es de vital importancia para ejercer debidamente una pre-intervención efectiva. Por lo cual, solo se deben conceder prórrogas remitidas dentro del término de entrega original y que estén debidamente fundamentadas.

Atendida la solicitud informal de prórroga presentada por AEP, la OIG, a manera de excepción, concede un término adicional razonable a vencer el día, **1 de octubre de 2020, en o antes de las 2:00 p.m.** Se le instruye en una próxima tendrá que cumplir con lo dispuesto en la Orden

Administrativa 2020-03, sobre las Normas de Generales de la Secretaría de la OIG, y la reglamentación aplicable.

La información deberá ser presentada personalmente ante 
Abogada de la OIG, o cualquier otro funcionario o empleado que esté debidamente autorizado por la Inspectora General.

La OIG hará un inventario de la información entregada en presencia del funcionario de la AEP, por lo cual se percibe a la AEP que el funcionario asignado a la entrega de la información, deberá ser una persona con conocimiento y capacitada para realizar los análisis correspondientes de la misma.

Ante la situación de emergencia relacionada con el COVID-19, el funcionario de la AEP, tendrá que cumplir con el Protocolo de la OIG, lo que incluye, el uso de mascarilla; la toma de temperatura; el proceso de entrevista sobre posibles síntomas; distanciamiento social de más de 6 pies; y desinfección de manos.

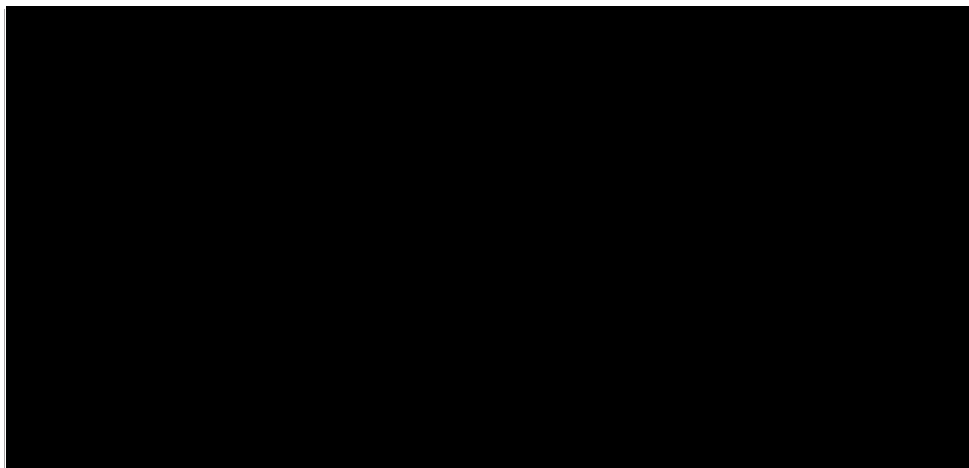
ADVERTENCIAS

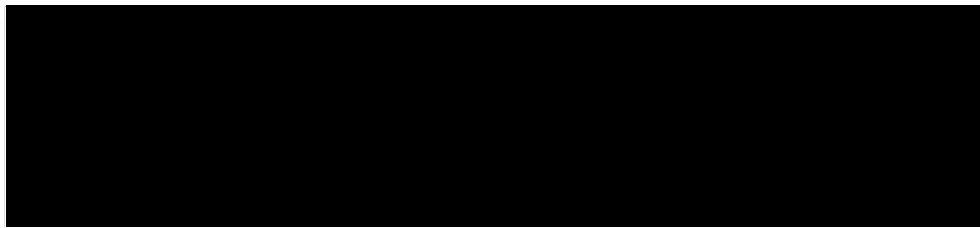
El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado “Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico”.

NOTIFICACIÓN

Copia de esta Orden será notificada a las siguientes personas mediante correo electrónico.





REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 24 de septiembre de 2020.

